

# Conceptos Eléctricos

**Acometida:** Ramal de la instalación eléctrica que conecta la red de distribución de la empresa y la caja general de protección (CGP).

**Derechos de acometida:** contraprestación económica que debe ser abonada a la empresa distribuidora por la realización del conjunto de actuaciones necesarias para atender un nuevo suministro o para la ampliación de uno ya existente. Este derecho incluye:

- ▶ **Derechos de extensión,** Constituyen la contra-prestación económica a pagar por cada solicitante de un nuevo suministro o de la ampliación de potencia de uno ya existente a la empresa distribuidora por las infraestructuras eléctricas necesarias entre la red de distribución existente y el primer elemento propiedad del solicitante. .
- ▶ **Derechos de acceso,** siendo éstos la contraprestación económica a pagar por cada contratante de un nuevo suministro o de la ampliación de potencia de uno ya existente, cuyo abono procederá, en todo caso, por su incorporación a la red.

**Enganche:** consiste en la operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a la red de la empresa distribuidora. Los derechos de enganche que corresponden abonar al consumidor variarán en función de la potencia contratada.

**Consumidor:** el cliente que compra electricidad para su consumo propio.

**Tensión de alimentación:** valor eficaz de la tensión presente en un instante dado en el punto de suministro y medido en un intervalo de tiempo dado.

**Tensión nominal de una red de distribución:** tensión que caracteriza o identifica una red y a la cual se hace referencia para ciertas características de funcionamiento.

**Tensión de alimentación declarada:** es la tensión nominal de la red, salvo que, como consecuencia de un acuerdo entre distribuidor y consumidor la tensión de alimentación aplicada en el punto de entrega difiera de la tensión nominal, en cuyo caso aquella corresponde a la tensión de alimentación declarada.

**Interrupción de alimentación:** condición en la que la tensión en los puntos de suministro no supera el 10 % de la tensión declarada. Las interrupciones pueden ser largas de duración superior a tres minutos, o breves de duración inferior o igual a tres minutos. El Ministerio de Economía, en función de la evolución de la tecnología podrá modificar el valor máximo del tiempo hasta el cual una interrupción puede ser clasificada como breve.

**TIEPI:** es el tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada en media tensión.



**Gerencia:**

C/ Atarazanas, 8-1º. 06800 Mérida  
Tlf 924 00 47 09. Fax 924 00 47 17

**Centro Mancomunado de Consumo Sierra Suroeste**  
Calle Rodeo s/n Local 10  
06380 Jerez de los Caballeros  
Tlf 924 73 09 60

**Centro Mancomunado de Consumo Lácara Sur**  
C/ Rosario, 8. 06490 Puebla de la Calzada  
Tlf. 924 45 69 52

**Centro Mancomunado de Consumo La Serena-Vegas Altas**  
C/ Santa Amalia, 4. 06716 Villar de Rena  
Tlf. 924 83 53 70

**Centro Mancomunado de Consumo Campiña Sur**  
C/ Concepción Arenal, 17. 06920 Azuaga  
Tlf 924 89 07 92

**Centro Mancomunado de Consumo Villuerca-Ibores-Jara**  
Calle Iglesia, 36. 10120 Logrosán  
Tlf. 927 15 98 12

**Centro Mancomunado de Consumo Tajo Salor**  
C/ Oscura, 10. 10900 Arroyo de la Luz  
Tlf 927 272 259

**Centro Mancomunado de Consumo La Vera**  
Plaza Juan de Austria, 2  
10430 Cuacos de Yuste  
Tlf. 927 17 22 94

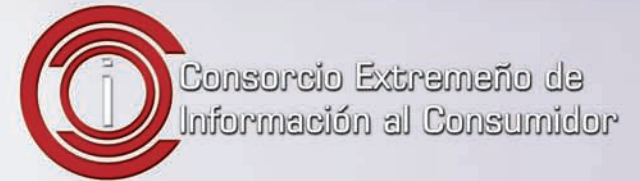
**Centro Mancomunado de Consumo Valle del Alagón**  
Plaza de España, 1. 10810 Montehermoso  
Tlf. 927 67 56 23

**PARA MÁS INFORMACIÓN:**  
[www.masamano.com](http://www.masamano.com)



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Vicepresidencia Primera y Portavocía

# Electricidad



**JUNTA DE EXTREMADURA**

## Derechos y obligaciones de los consumidores

Los consumidores tienen derecho a obtener información de la empresa suministradora relativa a:

- ▶ Facturación.
- ▶ Cobro.
- ▶ Medidas de consumo.
- ▶ Características del servicio contratado.

Las interrupciones de suministro y variaciones de tensión que no sean por causas de fuerza mayor, dan lugar a que el consumidor pueda ejercer los derechos de:

- ▶ Reducción de la facturación.
- ▶ Instar, si procede, la apertura del expediente sancionador a través del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de la Junta de Extremadura.
- ▶ Los propios consumidores o usuarios podrán colocar aparatos registradores de medidas de incidencias de calidad de servicio, debidamente precintados y verificados.
- ▶ Así los consumidores tienen la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias en sus instalaciones, para no deteriorar la calidad del suministro.

## Tramitación de Reclamaciones

1. Escrito de reclamación a la compañía suministradora, en dicha reclamación deben constar:

- ▶ Datos del reclamante.
- ▶ Motivo de la reclamación.
- ▶ Prueba de que el daño se ha producido por causa inherente a la compañía eléctrica.

2. La reclamación debe ir acompañada de:

- ▶ Fotocopia de la última factura.
- ▶ Recibo bancario, que justifique que se está al corriente de pago con la compañía.

A la reclamación presentada, la compañía suministradora deberá facilitar un número de expediente, con el fin de que el usuario pueda conocerle estado en que se encuentra la tramitación de su reclamación.

El plazo de respuesta es de cinco días hábiles para los usuarios de menos de 15 kw contratados y de quince días hábiles para el resto.

## Reducción de la Facturación

- ▶ Oportuno descuento en factura de un 20% en variaciones de tensión o interrupciones de suministro superiores a una hora, porcentaje que será elevado en dos puntos porcentuales por cada hora o fracción adicional.
- ▶ Se practicará automáticamente por las empresas distribuidoras en los tres meses siguientes a aquél en que se produce la interrupción.
- ▶ Consignar en la factura el concepto que origina la reducción con claridad.
- ▶ Para consumidores a tarifa, hay que en cuenta a efectos de términos de potencia y energía contratados.
- ▶ Para consumidores cualificados, la factura en la que se proceda a descuento, deberá ir acompañada.

Sin perjuicio de lo anterior, las reducciones en facturación tendrán como tope máximo el 10% de la facturación anual del consumidor con derecho a reducción.

En el supuesto de no obtener información sobre la tramitación del expediente, o en el supuesto de no obtener una resolución por parte de la compañía suministradora, se deberá presentar una queja ante la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura a fin de que inicien el pertinente expediente.

El órgano al que hay que dirigir la reclamación es:

**Dirección General de Ordenación Industrial Energía y Minas**  
**Servicio de Ordenación y Planificación Industrial**  
**Paseo de Roma S/N. 06800 Mérida**

## Cambios Tarifas Eléctricas

Debido a las modificaciones incluidas en el Real Decreto 1634/2006 de 29 de diciembre, se ha creado al Oficina de Cambio de Suministrador, la cuál será la responsable de la supervisión de los cambios de suministrador en los sectores de la electricidad y el gas.

La nueva normativa recoge la llamada tarifa social, la cuál podrá ser disfrutada por los consumidores que la soliciten, con el límite de que la tarifa contratada ha de ser inferior a 3 Kw en vivienda considerada residencia y cuenten con el interruptor de control de potencia.

Respecto a las tarifas de alta tensión y las específicas de riego, desaparecen a fecha 1 de julio, excepto la G4, que se prorroga hasta el día 1 de enero de 2009.

A partir del 1 de julio de 2008 desaparece la tarifa nocturna.

Con la nueva regulación existen distintos tramos de tarifa 2.0 las cuáles varían en función de la potencia contratada.

El precio del Kw por hora es mayor en función del aumento de la potencia contratada.

Existen dos períodos llamados **VALLE y PUNTA**.

El período **PUNTA** comprende diez horas al día que oscilan entre las 12 y las 22 horas en invierno, y entre las 13 y las 23 en verano.

El período **VALLE** comprende 14 horas al día y son aquellas horas que no están recogidas en el período punta.

## Adaptación a la Nueva Tarifa

La adaptación de potencia, referente a la tarifa nocturna no conlleva coste alguno para el consumidor, no estando obligado al pago de derechos de acometida ni a los cambios de los equipos de control.

Por parte del Ministerio de Industria se ha establecido un plazo adicional de seis meses para la adaptación de los contadores de luz, estableciéndose como fecha límite el 1 de enero de 2009.

La exención total de las tarifas, incluidas las domésticas se llevarán a cabo en fecha 1 de enero de 2009.